

DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta de la Diputada Delegada Especial de Vivienda Consorcios y Edificios Provinciales, de fecha 5 de agosto de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

CONCESIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE ALBOLODUY PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “REHABILITACIÓN URGENTE DEL CONSULTORIO MÉDICO”.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Alboloduy, en fecha 4 de junio de 2025, presenta escrito por el que solicita una asistencia económica por importe de veinticuatro mil ochocientos sesenta y un euros con treinta y un céntimos (24.861,31 €), para sufragar los gastos derivados de la actuación denominada “Rehabilitación urgente del consultorio médico”, como consecuencia de la aparición de daños y vicios ocultos durante la ejecución de obras, que afectan a la seguridad de los usuarios.

Acompaña a dicha solicitud un informe suscrito por dicha Alcaldesa, en el que manifiesta:

“1) Que el ayuntamiento ha recibido una subvención de 30.000 € mediante la resolución de la dirección general de industrias, innovación y cadena agroalimentaria por la que se conceden las ayudas previstas en las estrategias de desarrollo local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, convocatoria 2022 en la líneas de ayuda: 1. línea de ayudas para la creación y mejora de infraestructuras, equipamientos y servicios en los municipios que mejoren la calidad de vida y el bienestar social del territorio para actuación un techo deteriorado y actuaciones de eficiencia energética.

2) Al comienzo de las obras, tras retirar todo el equipamiento y mobiliario, hemos detectado un deterioro mucho mayor de lo esperado en la solería y zócalo de la planta baja del edificio destinado a consultorio médico, actuaciones no contempladas en el proyecto subvencionado. El consultorio presenta tramos de losas del zócalo caídas, haciendo deficiente la higiene del mismo y, lo más grave, una solería partida con elevaciones y hundimientos que afectan gravemente a la seguridad en el uso del mismo.”

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), señala entre las competencias propias de la provincia “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios

Código Seguro De Verificación	ecBezpnK/797bH/9aECXwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	07/08/2025 12:14:00
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ecBezpnK%2F797bH%2F9aECXwg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



municipales”. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas, entre otras, en el artículo 9 de la citada Ley.

En base a lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Por otra parte, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), indica lo siguiente:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

La Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 87, de 8 de mayo de 2018 (NAE), indica en su disposición adicional única que “la presente norma provincial constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13.2 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.”

El artículo 5.1 A), apdo. b) de la NAE contempla entre los supuestos de concesión directa “las asistencias económicas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, razones de emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

En cumplimiento de dicho precepto de la NAE, obra en el expediente administrativo informe emitido por arquitecto Técnico del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería, con url de verificación https://app.dipalme.org/csv/?id=7731-3964-3454*726D-5230, en el que en su apartado 1.4 constata la excepcionalidad de la actuación y la necesidad inaplazable de su realización.

En dicho informe se expresa que “Una vez iniciadas las obras se pudo comprobar que el estado del mismo era peor de lo previsible, por la aparición de nuevas y preocupantes patologías y daños, tales como varias averías en la instalaciones de agua y desagüe y problemas posiblemente de aluminosis en el forjado sanitario existente en parte del consultorio, por lo que, se ha llevado a cabo por parte de esta unidad técnica una segunda memoria valorada en la que se recogen las obras de reparación consideradas necesarias ante la aparición de los daños y vicios ocultos anteriormente descritos”, concluyendo que “las obras de reparación y rehabilitación recogidas en la segunda memoria valorada redactada, se consideran una intervención de extrema urgencia e ineludible ejecución, por las posibles consecuencias y daños irreparables en la estructura del edificio que a corto y medio plazo podrían acarrear las patologías descritas, en caso de no ser reparadas”.

Código Seguro De Verificación	ecBezpnK/797bH/9aECXwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	07/08/2025 12:14:00
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ecBezpnK%2F797bH%2F9aECXwg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; constando en el expediente administrativo certificado del Secretario-Interventor accidental del Ayuntamiento relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto indica que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS), establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha justificación se ajustará a lo establecido en el artículo 14 de la NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto de esta Diputación vigente.

Respecto al abono de las asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación de 2025 indica que “se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

En cumplimiento de lo anterior, obra en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, con url de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1U62KYOginsICg0flNbHoA%3D%3D> , para hacer constar que el abono anticipado se tramita a solicitud del Ayuntamiento de Alboloduy, que el citado Ayuntamiento ha delegado en esta Diputación las referidas competencias en materia

Código Seguro De Verificación	ecBezpnK/797bH/9aECXwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	07/08/2025 12:14:00
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ecBezpnK%2F797bH%2F9aECXwg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tributaria. Asimismo, de la información obtenida de la consulta realizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, resulta la inexistencia de sanciones al Ayuntamiento de Alboloduy para la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas, a los efectos del artículo 88.3 del RLGS.

Por tanto, se considera procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de Alboloduy, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Alboloduy, con NIF P0400500E, para la sufragar los gastos de la actuación denominada “Rehabilitación urgente del consultorio médico”, por importe de veinticuatro mil ochocientos sesenta y un euros con treinta y un céntimos (24.861,31 €).

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de veinticuatro mil ochocientos sesenta y un euros con treinta y un céntimos (24.861,31 €), con cargo a la aplicación 1100 942 76200 *Asistencias económicas gastos de capital*, del presupuesto de esta Diputación de Almería del ejercicio 2025.

3º) Reconocer la obligación y ordenar el pago del importe comprometido tras la presente resolución.

4º) El Ayuntamiento de Alboloduy está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 30 de marzo de 2026, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el 30 de junio de 2026, mediante la siguiente documentación:

Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).

Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.

Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento, redes sociales, etc.).

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente la cuenta justificativa por un importe inferior al aprobado, (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros) habrá de devolver el importe de los fondos no aplicados y, en su caso, los intereses generados desde el pago del importe de la asistencia económica, siempre que quede acreditado que la actuación ha sido totalmente realizada, aunque a un coste inferior al previsto. En este

Código Seguro De Verificación	ecBezpnK/797bH/9aECXwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	07/08/2025 12:14:00
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ecBezpnK%2F797bH%2F9aECXwg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



supuesto, la Entidad Local habrá de comunicar la causa que provocó la minoración del presupuesto inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación de Almería procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49ª y 50ª de ejecución del presupuesto de 2025.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P04000000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=WuWjKGYNqAepvQjypqCw==> con sello electrónico en fecha 07/08/2025 - 12:28:21. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	ecBezpnK/797bH/9aECXwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	07/08/2025 12:14:00
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ecBezpnK%2F797bH%2F9aECXwg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

